



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 319 DE 11 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema**

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 319 DE 11 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
202230790100227E**

Mediante radicado No. 20225540183542 del 21 de diciembre de 2022, la señora **EDITH TATIANA GARCÍA CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.642 en calidad de apoderada del señor **CARLOS AUGUSTO ARROYO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.447.338 y el señor **GUILLERMO VARÓN PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.719, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NAZARETH**", a favor del predio "**SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA TIBÚ**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651, con una extensión de **151,2250ha**, ubicado en el municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 20 de diciembre de 2022, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 10 de octubre de 2024, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que el 28 de febrero de 2023, mediante radicado 20232300041181, el GTEA en comunicación dirigida a la directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, solicitó pronunciamiento expreso de ese despacho respecto



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 3 1 9 DE 1 1 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

a la situación del predio denominado "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA TIBÚ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651, y del propietario, frente a las medidas cautelares y limitaciones al dominio que pesan sobre el referido predio.

28 de febrero de 2023, mediante radicado 20232300041201, el GTEA en comunicación dirigida al director de la Unidad de Restitución de Tierras, solicita pronunciamiento expreso de ese despacho, respecto a la situación del predio denominado "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA TIBÚ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-16565, y del propietario, frente a las medidas cautelares y limitaciones al dominio que pesan sobre el referido predio.

Que el 24 de abril de 2023, mediante radicado 20234600047862, la Sra. Edith Tatiana García, Administradora de Agropecuaria Nazareth SAS en correo electrónico dirigido a atención usuario PNNC, solicita información sobre el trámite de registro para la **RSNC 227-22 "NAZARETH"** en el municipio de Tibú - Departamento de Norte de Santander. Mediante radicado 20232300167581 del 02 de mayo de 2023, el GTEA procedió a dar respuesta a la solicitud de estado de trámite, en la cual se respondió en los siguientes términos:

"Hasta tanto, no se obtenga una respuesta emitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o por la Unidad de Restitución de Tierras, en la cual se pronuncie expresamente respecto de la situación jurídica actual del predio en mención, resulta inviable continuar con las fases siguientes del trámite de registro".

Que el 02 de mayo de 2023, mediante radicado No. 20232300167611, el GTEA solicita nuevamente pronunciamiento expreso por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas respecto a la situación jurídica del predio denominado "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA TIBÚ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 191 del 09 de junio de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NAZARETH**", a favor del predio "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA TIBÚ" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651, ubicado en el municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, solicitado por la señora **EDITH TATIANA GARCÍA CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.642, en calidad de apoderada del señor **CARLOS AUGUSTO ARROYO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.447.338 y el señor **GUILLERMO VARÓN PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.719.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 21 de junio de 2023 a la señora **EDITH TATIANA GARCÍA CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.642 en calidad de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 319 DE 11 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

apoderada del señor **CARLOS AUGUSTO ARROYO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.447.338 y el señor **GUILLERMO VARÓN PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.719, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: invarroyovaron@gmail.com.

Que el 23 de octubre de 2023 mediante correo electrónico se solicitó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNNC la verificación de traslapes con Áreas Protegidas Públicas, Proyectos Mineros e Hidrocarburos, así como posibles traslapes con comunidades étnicas de la RNSC "NAZARETH" e informó que el predio con FMI 260-165651, ubicado en el municipio de Tinjacá, no presenta traslapes.

Que el 05 de septiembre de 2023, mediante radicado 20235530001203, el usuario allegó documentos requeridos en el Auto No. 191 del 09 de junio de 2023. Después de realizar la revisión integral de los documentos e información allegada, se llegó a la conclusión que el solicitante cumplió a cabalidad con los requerimientos hechos, esto según lo constatado en el Formato de Revisión de Requerimientos del 19 de septiembre de 2023.

Que el 09 de octubre de 2023, mediante radicado 20232300007073, el GTEA en memorando dirigido a la Dirección Territorial Andes Nororientales, solicita realizar la práctica e informe de visita técnica a la RNSC 227-22 LA PRIMAVERA.

Que el 12 de octubre de 2023, mediante radicado 20234600132392, la Dirección Territorial de Norte de Santander y Arauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, respondió a la petición DSC1-20235205 del 28 de febrero de 2023 estableciendo que:

" (...) predio "Sin Dirección La Primavera Tibu"; que "se observó que no existe solicitud de inscripción y/o cancelación en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA" (...) "para la cancelación en el RUPTA, es indispensable en primer lugar que el titular del derecho realice directamente su declaración ante la UAEGRTD" (...) "una vez analizado su caso" (...) "el interesado podrá solicitar la cancelación de la medida de protección" (...) "aportar o complementar la información y requisitos mencionados que permitan a la entidad contar con la información necesaria para generar el registro del caso en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF); instrumento del cual hacen parte el RUPTA y el RTDAF" (...) "de igual forma, resulta pertinente aclarar que sobre el predio identificado con folio de matrícula 260-165651 no existe ninguna solicitud de restitución ante la UAEGRTD" (...).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 3 1 9 DE 1 1 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

Que el 17 de noviembre de 2023, la Dirección Territorial Andes Noroccidentales -DTAN- de PNNC realizó la visita técnica al predio para integrar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NAZARETH**", con la finalidad de verificar presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior de cada predio y la zonificación propuesta por el solicitante del registro para el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651.

Que el 20 de marzo de 2023, mediante radicado 20242300617201 el GTEA envió a la Alcaldía Derecho de petición entre entidades - Reiteración Fijación Aviso en Página Web de la Entidad - Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 227-22 **NAZARETH**.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Tibú, el 11 de junio de 2024 y desfijado el 01 de agosto de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700128122 del 04 de octubre de 2024 y en la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-, fijado el 10 de octubre de 2023 y desfijado el 26 de octubre de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700046842 del 03 de mayo de 2024, donde no se presentaron terceros, demostrando que el área del predio a registrar efectivamente no tiene presente situación alguna que impida continuar con el proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Noroccidentales -DTAN- de PNNC, realizó la visita técnica a favor del predio denominado predio "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA TIBÚ" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651, ubicado en el municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, y se emitió Concepto Técnico No. **20245530001343** del 31 de julio de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de

B/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 319 DE 191 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "Sin Dirección La Primavera Tibú" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651 y cédula catastral No. 5481000300000030137000000000¹ que conformará la RNSC "NAZARETH" se encuentra ubicado en la Vereda Tibú, del Municipio de Tibú, Departamento de Norte de Santander.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta de la Escritura 501 del 13 de diciembre de 2011², a continuación, se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "NAZARETH":

"...**OCIDENTE:** Partiendo de la Estación No. 3 a la No. 4, se midieron 2.375 metros y un rumbo Norte de 1° 0' E, deslindando con la CARRETERA que conduce al P-30; **NORTE:** Partiendo de la Estación No. 4 a la Estación No.5, se midieron 475 metros y un rumbo Norte de 87 metros 0' E, deslindando con CARRETERA de penetración; de la Estación No. 5 a la No. 6, se midieron 150 metros y un rumbo Sur de 9° 0' E, deslindando con valiza de por medio con predio de PEDRO ESCALANTE; de la Estación No. 6 a la No1, punto de partida, se midieron 200 metros y un rumbo Norte de 83° 15' E, deslindando valiza de por medio con predio de PEDRO PABLO ESCALANTE. - No obstante, la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo Cierto..."

1.2 ÁREA

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para del predio "Sin Dirección La Primavera Tibú" identificado con FMI No. 260-165651 es igual al mencionado en la resolución 31 del 03-06-1965 En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "NAZARETH".

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "Sin Dirección La Primavera Tibú" que conforma la RNSC "NAZARETH"

¹ Escritura 168 del 29 de agosto de 2018. Radicado 20235530001203 del 05 de septiembre de 2023.

² Radicado 20235530001203 del 05 de septiembre de 2023.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 1 9 DE 1 1 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
Sin Dirección La Primavera Tibú	260-165651	151,2250	39.8508

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Con base en el mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos del IDEAM, los ecosistemas presentes en el predio "Sin Dirección La Primavera Tibú" reconocida como RNSC Nazareth contiene fragmentos de bosque Húmedo Tropical. Este tipo de bosque se distingue por su clima cálido, con una alta humedad que varía entre superhúmedo y cálido húmedo. Los árboles alcanzan alturas de 30 a 40 metros y forman varios estratos que contribuyen a una gran diversidad ecosistémica. Dentro de este hábitat se encuentra la cobertura de Bosque de Galería y Ripario.

En el predio "Sin Dirección La Primavera Tibú", la muestra de cobertura de bosques de galería se presenta como un testimonio tangible de la diversidad y vitalidad de este ecosistema. Los bosques de galería, situados a lo largo de cursos de agua, exhiben una exuberante vegetación caracterizada por árboles de hojas perennes y caducas. Estos bosques desempeñan un papel crucial como corredores biológicos, actuando como conexiones vitales entre diferentes áreas de hábitat. La preservación de estos corredores es esencial para garantizar la supervivencia de la fauna al facilitar el movimiento y la migración de especies a lo largo del paisaje.

En conjunto con los bosques de galería, la vegetación secundaria en el predio "Sin Dirección La Primavera Tibú" también destaca por su importancia ecológica. Estos espacios, en proceso de regeneración natural, contribuyen significativamente a la diversidad florística y a la prestación de servicios ecosistémicos. La riqueza a nivel florístico se manifiesta en la presencia de especies pioneras y plantas adaptadas a procesos sucesionales, creando un mosaico de hábitats propicios para la vida silvestre.

Los corredores biológicos en el predio no solo aseguran la supervivencia de la fauna al facilitar la conectividad entre hábitats, sino que también promueven la dispersión de semillas y la regeneración natural de la vegetación. Estos corredores juegan un papel clave en la conservación de la biodiversidad al permitir que las especies se desplacen y mantengan poblaciones saludables. Además, contribuyen a la preservación de servicios ecosistémicos esenciales, como la regulación hídrica y la captura de carbono, beneficiando tanto a la fauna como a las comunidades humanas que dependen de estos servicios.

En resumen, la muestra de cobertura de bosques de galería en el predio "Sin Dirección La Primavera Tibú" resalta la interconexión vital de estos ecosistemas. La preservación de estos corredores biológicos no solo garantiza la supervivencia de la fauna y la riqueza florística, sino que también asegura la continuidad de los servicios ecosistémicos que sustentan la vida en la zona.

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 319 DE 11 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

Tabla 2. Especies vegetales y animales mencionadas con distribución en el predio "Sin
Dirección La Primavera Tibu".

Flora	Fauna
Guayacán (<i>Tabebuia chrysantha</i>)	Oso Hormiguero (<i>Myrmecophaga tridactyla</i>)
Nogal (<i>Juglans neotropica</i>)	Tucán (<i>Ramphastos toco</i>)
Caracolí (<i>Clusia multiflora</i>)	Colibrí (<i>Trochilidae</i>)
Helecho (<i>Blechnum spicant</i>)	Armadillo (<i>Dasypodidae</i>)
Orquídea (<i>Cattleya trianae</i>)	Iguana Verde (<i>Iguana iguana</i>)
Heliconia (<i>Heliconia spp.</i>)	Tortuga Morrocoy (<i>Chelonoidis carbonaria</i>)
Caña Brava (<i>Gynerium sagittatum</i>)	Guacamaya (<i>Ara spp.</i>)

Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC Nazareth.



3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "NAZARETH", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 1 9 DE 1 1 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

Objetivo general: *Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de bosque Húmedo Tropical que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "Nazareth".*

3.1 Objetivos específicos:

- *Conservar y proteger el ecosistema de Bosque Húmedo Tropical, principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio.*
- *Mantener las coberturas naturales de bosque de galería y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.*

3.2 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

- *El ecosistema de bosque Húmedo Tropical*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*

**4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAZARETH".**

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por la apoderada del trámite, la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 39,8508 ha del predio denominado "Sin Dirección La Primavera Tibu".

JPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 319 DE 11 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

Tabla 3. Zonificación del predio "Sin Dirección La Primavera Tibu", RNSC Nazareth.

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Zona de Conservación	34,5035	86.58%
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	5.0663	12.71%
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2810	0.71%
Total, a registrar	39,8508	100%

4.1 Zona de Conservación:

La zona de conservación abarca una extensión significativa de 34,5035 hectáreas, equivalente al 86.58 % del total del predio. Esta área estratégica está predominantemente caracterizada por bosques húmedo tropical los cuales desempeñan un papel fundamental en la conservación de la biodiversidad local. Los bosques húmedos tropicales y su cobertura de bosque de galería actúan como corredores biológicos, fomentando la conectividad entre diferentes hábitats y promoviendo la movilidad de la fauna a lo largo del paisaje. Esta extensa porción del predio se ha designado específicamente para garantizar la protección y preservación de la rica variedad de flora y fauna presentes en la región, lo cual va en concordancia con lo mencionado en el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015 ": área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación".

La zona de conservación no solo se erige como un refugio vital para la biodiversidad, sino que también cumple una función crucial en la salvaguarda de los servicios ecosistémicos. Estos bosques desempeñan un papel esencial en la regulación hídrica, la conservación del suelo y la captura de carbono, contribuyendo a la sostenibilidad ambiental y al equilibrio ecológico. Al destacar su importancia como áreas de conectividad y refugio, esta zona de conservación se erige como un pilar fundamental en los esfuerzos de preservación y manejo sostenible del predio "Sin Dirección La Primavera Tibu".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 319 DE 11 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

Figura 2. Muestra ecosistémica de la Zona de Conservación de la RNSC Nazareth.



4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial:

Esta zona corresponde al 12.71 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 5,0663 ha; es una franja con un ancho promedio de 10 m ubicada entre la Zona de Conservación y la Zona de Agrosistemas, también incluye ... Sirve como "aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad."³

4.3 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:

Esta zona corresponde a 0,2810 hectáreas que representan un 03101 % de la totalidad del predio, destinada a infraestructura de vivienda. La cual se encuentra destinada para la remodelación de la casa y zona para vivientes y guardar la maquinaria necesaria para desarrollar las labores agrícolas.

³ Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

JAC

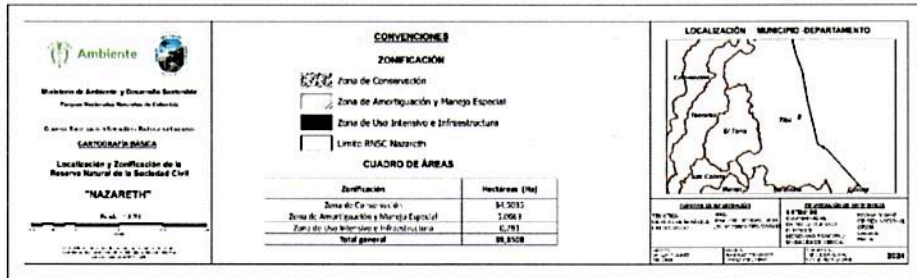


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 319 DE 11 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"

Figura 3. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAZARETH". Fuente: Información visita técnica DTAN.



He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 3 1 9 DE 11 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Nazareth" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Habitación permanente.*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 319 DE 11 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

Posterior a la verificación de traslapes y superposición del predio con el equipo de Sistemas de Información Geográfica de la Dirección Territorial de Andes Nororientales se evidencia que el predio "Sin Dirección La Primavera Tibu" a registrarse como RNSC Nazareth **NO** cuenta con traslapes con áreas SINAP como se observa en la siguiente imagen:

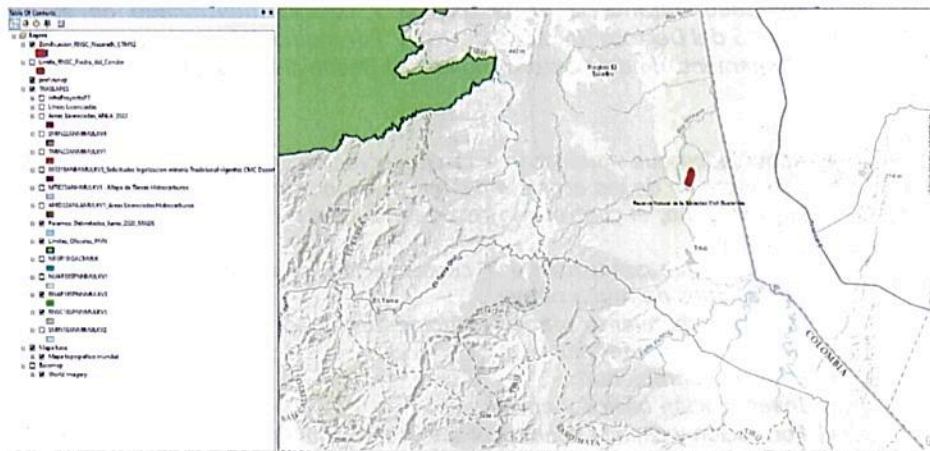


Imagen 2. Verificación de traslapes de la RNSC Nazareth con áreas SINAP

Asimismo, se hizo la verificación con títulos mineros y solicitudes mineras en la cual tampoco se evidenció traslape alguno con el predio:

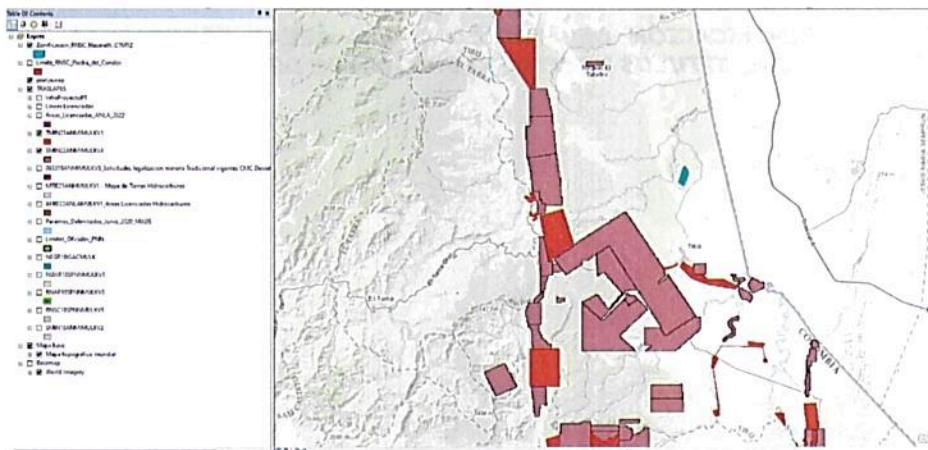


Imagen 3. Verificación de traslapes de la RNSC Nazareth con títulos mineros

No obstante, la RNSC Nazareth **SÍ** presentó traslape con la capa de hidrocarburos y la capa de licencia de hidrocarburos ECOPETROL SA mediante el expediente LAM 4164.

gpe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 319 DE 11 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

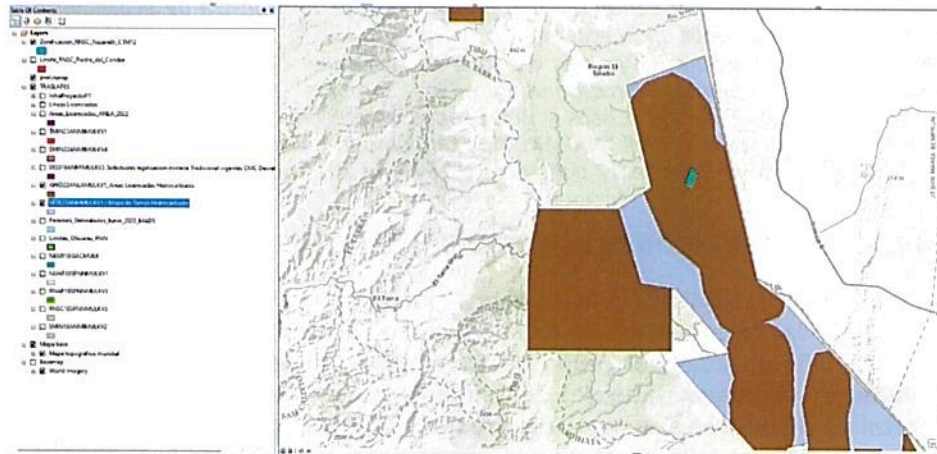


Imagen 4. Verificación de traslapes de la RNSC Nazareth con hidrocarburos y licencias.

Sin embargo, al momento de realizar la visita, si bien se evidenció la presencia de zonas de explotación de hidrocarburos, la representante de la RNSC Nazareth aclaró que las zonas de uso y explotación fueron vendidas y no hacen parte del predio. De aquí que, en el mapa de zonificación se extraigan los polígonos donde se encuentran estas actividades. Adicionalmente, es importante resaltar que estas zonas actualmente, aunque no hacen parte del predio se encuentran inactivas producto del robo y abandono de algunas en el área.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 227-22 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de 39,8508 ha del predio denominado "Sin Dirección La Primavera Tibú" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651, ubicado en el municipio de Tibú, en el departamento de Norte de Santander como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAZARETH".*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAZARETH" deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 319 DE 11 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAZARETH", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20245530001343** del 31 de julio de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **39,8508ha**, a favor del predio "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA TIBÚ" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651, ubicado en el municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NAZARETH**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NAZARETH**", una extensión superficiaria total de **39,8508ha** a favor del predio "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA TIBÚ" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-165651, ubicado en el municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, propiedad del señor **CARLOS AUGUSTO ARROYO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.447.338 y el señor **GUILLERMO VARÓN PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.719, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NAZARETH**" se proponen:

Objetivo general:

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de bosque Húmedo Tropical que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la **RNSC "NAZARETH"**.

gpe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 1 9 DE 1 1 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger el ecosistema de Bosque Húmedo Tropical, principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio.
- Mantener las coberturas naturales de bosque de galería y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"NAZARETH"**

Zonificación de la RNSC "NAZARETH"

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Zona de Conservación	34,5035	86.58%
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	5.0663	12.71%
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2810	0.71%
Total, a registrar	39,8508	100%

Parágrafo: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"NAZARETH"**, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 319 DE 11 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Habitación permanente.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Norte de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR- y a la Alcaldía Municipal de Tibú, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **EDITH TATIANA GARCÍA CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.642, en calidad de apoderada del señor **CARLOS AUGUSTO ARROYO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.447.338 y el señor **GUILLERMO**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 3 1 9 DE 1 1 DIC 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 227-22 "NAZARETH"**

VARÓN PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.719, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAZARETH", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., 1 1 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró

Andrés Mauricio Balcázar Suárez
Abogado GTEA

Concepto Técnico

Juan José Fernández Castro
Profesional SIRAP

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero
Asesora SGM